

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE
CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-38-2025, emitida el diez de diciembre de dos mil veinticinco, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-38-2025

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 25 de julio de 2024, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-22-2024, mediante la cual aprobó la solicitud presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), para el cambio de definición de la Línea SIEPAC en lo relativo a los proyectos denominados “*Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente y Sandino*” y “*Segundo circuito de la Línea SIEPAC entre las subestaciones de La Virgen y Fortuna*”.

II

Que el 28 de noviembre de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-40-2024, mediante la cual, entre otros aspectos, resolvió:

PRIMERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que implemente mecanismos contables adecuados, que permitan separar los costos que pertenecen a la ejecución de los nuevos proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y la Virgen- Fortuna, de aquellos relacionados con los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de los tramos de la Línea SIEPAC en operación comercial, evitando de esta forma que se realicen subsidios cruzados.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que la supervisión externa sea desarrollada con personal externo a dicha empresa, con el fin de que la CRIE cuente con una visión objetiva e imparcial sobre la ejecución técnica y financiera de los proyectos, provenientes de especialistas con el conocimiento y experiencia necesaria en la ejecución de este tipo de proyectos, a efecto de contar con información oportuna, que permita cumplir con lo establecido en la resolución CRIE-22-2024.

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) que, sin excepciones, realice licitaciones públicas internacionales para la adquisición de todos los suministros y servicios para el desarrollo de los proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y la Virgen- Fortuna, procesos que deberán ajustarse a lo indicado en el Considerando VIII de la presente resolución.

CUARTO. INFORMAR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) lo siguiente:

1. La CRIE se encuentra realizando un análisis de detalle para determinar las opciones de fuentes de financiamiento que impliquen el menor costo posible conforme a la resolución CRIE-22-2024, y los resultados serán oportunamente notificados; y
2. La no objeción al presupuesto presentado por la EPR está sujeta a la estructura de financiamiento que esta Comisión apruebe y notifique, por lo que, será necesario que la referida empresa remita nuevamente dicho presupuesto ajustándolo en lo correspondiente.

III

Que el 17 de enero de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-01-2025, mediante la cual, entre otros aspectos, resolvió:

PRIMERO. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) en contra de la resolución CRIE-40-2024; en consecuencia, procede modificar el Resuelve Tercero de dicha resolución para que se lea de la siguiente manera:

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para que realice licitaciones públicas internacionales en la adquisición de todos los suministros y servicios superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,000.00), para el desarrollo de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC, correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna, procesos que deberán ajustarse a lo indicado en el Considerando VIII de la presente resolución.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) que, en el marco de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC, correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna, garantice que todas las adquisiciones que se realicen sean conforme a los principios establecidos en la regulación regional, evitando cualquier fraccionamiento en dichas adquisiciones.

TERCERO. CONFIRMAR el resto del contenido de la resolución CRIE-40-2024 que no sea modificado mediante la presente resolución.

IV

Que el 27 de febrero de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-07-2025, mediante la cual, entre otros aspectos, resolvió:

PRIMERO. APROBAR el presupuesto inicial de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC por un monto de USD 46,484,349, sujeto a los resultados de los procesos de licitación, aprobaciones de las autoridades competentes, y cualquier otro evento debidamente justificado.

SEGUNDO. AUTORIZAR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para financiar el presupuesto de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, el cual asciende a USD 46,484,349, conforme lo siguiente:

- a) Fondo para la regularización de servidumbres por un monto USD 3,986,870.
- b) Aporte patrimonial de la EPR por un monto de USD 5,310,000.
- c) Financiamiento bancario con la oferta del BCIE por un monto de USD 37,187,479.

V

Que el 17 de junio de 2025, la EPR remitió a la CRIE la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-06-0484, mediante la cual solicitó modificar las resoluciones CRIE-40-2024 y CRIE-01-2025 para armonizar el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC en las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna.

VI

Que el 25 de julio de 2025, la CRIE emitió la resolución CRIE-20-2025, mediante la cual, entre otros aspectos, resolvió lo siguiente:

SEGUNDO. APROBAR el procedimiento aplicable a los procesos de contratación vinculados a los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, que integra las disposiciones previas emitidas por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) en torno a este tema, con aquellos aspectos de la solicitud presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) que se estimaron procedentes, cuyo detalle se encuentra contenido en el Anexo de la presente resolución, el cual forma parte integral de la misma.

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para que, en el marco de la ejecución de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, dé cumplimiento al procedimiento aprobado en el Resuelve Segundo.

VII

Que el 12 de agosto de 2025, la EPR remitió a la CRIE la nota con número de referencia GGC-FI-2025-08-0562, mediante la cual solicitó a esta Comisión la no objeción a los borradores del contrato de crédito que pretende suscribir con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) “*(...) en sus versiones español e inglés que se muestra mediante Anexos No. 1 y No. 2 respectivamente del presente oficio ya que por disposiciones del Banco, ambas versiones deben ser suscritas. (...)*”.

VIII

Que el 3 de septiembre de 2025, la CRIE remitió a la EPR la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-195-03-09-2025, mediante la cual requirió la versión en español del contrato de crédito de los proyectos del segundo circuito de la Línea SIEPAC de las interconexiones Agua Caliente – Sandino y La Virgen – Fortuna, realizada por un traductor oficial, así como un análisis elaborado por la EPR que exponga su valoración sobre la incorporación en el contrato de las condiciones aprobadas mediante la resolución CRIE-07-2025, acompañado de los documentos de trabajo que permitan a esta Comisión replicar y validar los análisis financieros. Adicionalmente, se solicitó llevar a cabo una reunión de trabajo entre la EPR y la CRIE el 12 de septiembre de 2025, con el objetivo de conversar y aclarar los puntos identificados preliminarmente por esta Comisión.

IX

Que el 5 de septiembre de 2025, la EPR mediante la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-09-0586 confirmó su disponibilidad para realizar la reunión de trabajo solicitada por la CRIE, y solicitó el envío por parte de esta Comisión de los puntos a revisar o documentos de trabajo que faciliten el desarrollo de la referida reunión.

X

Que el 8 de septiembre de 2025, el Gerente de Mercado de la CRIE remitió a la EPR el borrador del contrato de crédito para la ejecución de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente – Sandino y La Virgen – Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, con las observaciones de detalle del equipo técnico de la CRIE, con el objetivo de hacer más efectiva la reunión de trabajo a realizarse el 12 de septiembre de 2025.

XI

Que el 12 de septiembre de 2025, se llevó a cabo una reunión de trabajo virtual entre los equipos técnicos de la CRIE y la EPR, para aclarar entre otros, los aspectos requeridos por la CRIE mediante la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-195-03-09-2025, así como las observaciones de detalle remitidas por el Gerente de Mercado el 8 de septiembre de 2025. Este mismo día, la EPR remitió a la CRIE la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-09-0606, mediante la cual solicitó una prórroga para atender los requerimientos y observaciones de la CRIE.

XII

Que el 23 de septiembre de 2025, la CRIE mediante la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-223-23-09-2025, notificó a la EPR la aprobación de la prórroga solicitada mediante la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-09-0606.

XIII

Que el 11 de noviembre de 2025, la EPR remitió a la CRIE la nota con número de referencia GGC-GAF-2025-11-0737, mediante la cual presentó el Contrato de Crédito No. 2345 ajustado en sus versiones español e inglés. Adicionalmente, se dio respuesta a lo requerido por esta Comisión mediante la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-195-03-09-2025, así como a las observaciones de detalle remitidas el 8 de septiembre de 2025.

XIV

Que el 3 de diciembre de 2025, la EPR remitió a la CRIE la nota con número de referencia GGC-GAF-2025-12-0786, adjuntando información complementaria relativa al detalle de las estimaciones de las comisiones de compromiso, seguimiento y administración; lo anterior en relación con la nota con número de referencia GGC-GAF-2025-11-0737.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 15 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco) dispone que: “*Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. Su pacto social de constitución asegurará que ningún socio pueda poseer un porcentaje de acciones que le den control mayoritario de la sociedad. Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central.*”.

II

Que conforme el artículo 19 del Tratado Marco, “*La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. (...)*”. Adicionalmente, según lo estipulado en el artículo 22 del mismo cuerpo normativo, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentran: “*(...) a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. // b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento. (...)*”.

III

Que el artículo 23 del Tratado Marco otorga a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: “*(...) a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. // (...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. // (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. (...) // i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente. (...)*”.

IV

Que de acuerdo con el numeral I5.1 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), “*El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: (...) // b) el servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$453 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC; (...)*”. Por su parte, el numeral I5.3 del mismo Anexo dispone que: “*Si la Línea SIEPAC es puesta en operación comercial por tramos, entonces el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en servicio.*”.

V

Que de conformidad con el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, “*El financiamiento ya ejecutado del Primer Sistema de Transmisión Regional, a que se refiere el numeral I5.1, literal b), se resumen en el siguiente cuadro:*”

Préstamo	Garante	Fecha de firma	Fecha última amortización	Monto en US\$
BID-003/SQ-CR	COSTA RICA	26/02/2002	15/12/2036	10,000,000
BID-004/SQ-ES	EL SALVADOR	15/02/2003	15/12/2037	10,000,000
BID-005/SQ-GU	GUATEMALA	17/09/2002	15/06/2037	10,000,000
BID-006/SQ-PN	PANAMÁ	12/04/2002	15/12/2036	10,000,000
BID-007/SQ-HO	HONDURAS	18/03/2002	15/12/2036	15,000,000
BID-008/SQ-NI	NICARAGUA	19/03/2002	15/12/2036	15,000,000
BID-1368/OC-CR	COSTA RICA	26/02/2002	15/12/2026	30,000,000
BID-1369/OC-ES	EL SALVADOR	15/02/2003	15/12/2027	30,000,000
BID-1370/OC-GU	GUATEMALA	17/09/2002	15/06/2027	30,000,000
BID-1371/OC-PN	PANAMÁ	12/04/2002	15/12/2026	30,000,000
BID-1095/SF-HO	HONDURAS	18/03/2002	15/12/2041	25,000,000
BID-1096/SF-NI	NICARAGUA	19/03/2002	15/12/2041	25,000,000
BID-1908/OC-CR	COSTA RICA	08/12/2009	10/05/2034	4,500,000
BID-2016/BL-HO	HONDURAS	01/06/2010	27/02/2049	4,500,000
BID-2421/BL-NI	NICARAGUA	01/09/2010	28/10/2050	4,500,000
BANCOMEXT	CFE	28/06/2010	30/08/2030	44,500,000
BCIE-1690 (BEI)	ENEL S.p.A	30/09/2005	19/05/2028	44,500,000
BCIE-1810 A	ISA	29/06/2007	14/09/2027	44,500,000
BCIE-1810 B	EPR	19/03/2007	05/06/2027	20,000,000
CAF-01	EPR	10/02/2009	10/02/2029	15,000,000
DAVIVIENDA	EPR	22/05/2014	22/05/2026	11,042,500
INDE-02	EPR	09/03/2010	16/12/2024	4,500,000
CEL-01	EPR	19/02/2010	01/01/2022	4,500,000
ETESA-01	EPR	25/01/2010	30/05/2026	4,500,000
ENATREL -BEI	EPR	06/07/2016	31/12/2027	6,553,883
TOTALES				453,096,383
				”.

VI

Que de conformidad con el numeral I5.5 del Anexo I del Libro III del RMER, “*En el caso de que los montos del aporte patrimonial o de los préstamos sean diferentes a los mencionados en el numeral anterior, el Agente Transmisor EPR deberá presentar ante la CRIE una solicitud de ajuste con las correspondientes justificaciones.”.*”

VII

Que se procedió a analizar la solicitud de no objeción de la siguiente forma:

1. Contexto

La Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), mediante la resolución CRIE-22-2024 aprobó la solicitud de cambio de definición de la Línea SIEPAC presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), respecto a los proyectos del segundo circuito de la línea SIEPAC entre las subestaciones de Agua Caliente – Sandino (Honduras-Nicaragua) y La Virgen – Fortuna (Nicaragua-Costa Rica).

Como parte del análisis realizado por el equipo técnico de la CRIE, en el marco de la mencionada resolución, se le indicó a la EPR que, para la construcción de los proyectos, entre otros aspectos, debía demostrar que el financiamiento obtenido para el presupuesto estimado implicaba el menor costo posible. Para cumplir con lo anterior, la EPR debía remitir a esta Comisión, “(...) *Un conjunto de al menos tres (3) ofertas de financiamiento bancario por dicho costo y el plazo que ofrezca las condiciones más favorables.* (...)”, a fin de realizar el análisis respectivo y verificar que se obtuvieran las mejores condiciones para la región.

En atención a lo dispuesto en la resolución CRIE-22-2024, la EPR presentó ante la CRIE la información de siete ofertas de parte de bancos de desarrollo y entidades bancarias privadas: Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), BID Invest, Corporación Financiera Internacional (IFC), Davivienda, Banco de América Central (BAC) San José y una oferta unificada de BCIE, CAF, BID Invest.

Tomando en cuenta lo anterior, la CRIE aprobó mediante la resolución CRIE-07-2025 el presupuesto inicial de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC por un monto de USD 46,484,349, el cual está sujeto a los resultados de los procesos de licitación, aprobaciones de las autoridades competentes y cualquier otro evento debidamente justificado. Asimismo, en la referida resolución se autorizó a la EPR para financiar dicho presupuesto conforme lo siguiente:

- a) Fondo para la regularización de servidumbres por un monto de USD 3,986,870.
- b) Aporte patrimonial de la EPR por un monto de USD 5,310,000.
- c) Financiamiento bancario con la oferta del BCIE por un monto de USD 37,187,479.

En cuanto al contrato de préstamo con el BCIE, en la resolución referida la CRIE instruyó a la EPR para que, previo a su formalización, remitiera la propuesta de contrato a esta Comisión para su no objeción, misma instrucción que fue reiterada en el numeral 3.6 del “*Procedimiento aplicable a la contratación de bienes y servicios en el marco de la ejecución de los ‘proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna’ del segundo circuito de la Línea SIEPAC*” aprobado mediante la resolución CRIE-20-2025.

En ese sentido, la etapa que corresponde analizar a continuación es la referida a la solicitud presentada por la EPR sobre la no objeción al contrato de préstamo, en cuanto al cumplimiento de las condiciones definidas por la CRIE para dicho financiamiento.

2. Solicitud de no objeción al contrato de préstamo presentada por la EPR

El 12 de agosto de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el RESUELVE TERCERO de la resolución CRIE-07-2025 y el numeral 3.6 del “*Procedimiento aplicable a la contratación de bienes y servicios en el marco de la ejecución de los ‘proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna’ del segundo circuito de la Línea SIEPAC*” (aprobado mediante la resolución CRIE-20-2025), la EPR remitió a la CRIE la nota con número de referencia GGC-FI-2025-08-0562, por medio de la cual presentó la solicitud de no objeción al contrato de crédito que pretende suscribir con el BCIE para el financiamiento de los

proyectos mencionados. Para el efecto, la EPR remitió como anexos las versiones en inglés y español del borrador de contrato a suscribir.

En ese sentido, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes y con base en las atribuciones de esta Comisión, se procedió con el análisis y la revisión formal de la versión en español del instrumento contractual en cuestión.

Dicha revisión se realizó en observancia de lo estipulado en el numeral 1.8.7 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), el cual exige que toda la información y documentación presentada ante esta Comisión debe estar redactada en idioma español.

Como resultado de la referida revisión, esta Comisión identificó la necesidad de que la EPR aclarara ciertos aspectos, así como que valorara con el BCIE la posibilidad de incorporar modificaciones y mejoras orientadas a garantizar la claridad y precisión del documento. A continuación, se muestra un resumen de lo solicitado:

1. Incluir un anexo con el detalle del proyecto que será objeto del financiamiento.
2. Aclarar el mecanismo de modificación del monto contractual en caso de que sea necesario.
3. Incluir un anexo con el resumen de las características y condiciones más relevantes del contrato, dada la dispersión de dicha información en el cuerpo principal del contrato.
4. Precisar si la formalización del contrato de fianza solidaria que se constituirá como garantía no implica costos adicionales a los establecidos en la resolución CRIE-07-2025.
5. Aclarar cuál será la tasa de interés que se utilizará en el contrato, toda vez que en el mismo se incorpora tanto la tasa SOFR como la tasa ABR.
6. Indicar si existe la posibilidad de negociar con el banco las penalizaciones ante pagos anticipados.
7. Puntualizar si se vislumbran dificultades con los derechos de servidumbre, ya que son aspectos que deben estar resueltos antes del primer desembolso.
8. Especificar si existen costos adicionales asociados al fondo de contingencia requerido por el BCIE en el marco de este contrato, en relación con el fondo constituido actualmente para este propósito.
9. Ajustar elementos de forma, traducción y complementar información faltante, así como incluir la definición de siglas y acrónimos utilizados.

Por lo anterior, esta Comisión mediante la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-195-03-09-2025 del 3 de septiembre de 2025, solicitó a la EPR remitir a la brevedad posible, la versión en español del referido contrato realizada por un traductor oficial, con el objetivo de contar con un documento preciso y fiel de la versión en inglés.

Adicionalmente, en la nota señalada se requirió a la EPR la presentación de la información necesaria para replicar y validar los análisis financieros correspondientes, que permitieran la validación del cumplimiento de las condiciones aprobadas por esta Comisión en la resolución CRIE-07-2025. Asimismo, y con el objetivo de optimizar los plazos y evitar retrasos en los procesos asociados al desarrollo de los proyectos, se solicitó una reunión de trabajo conjunta entre

la CRIE y la EPR, para discutir y aclarar los hallazgos e inquietudes identificados preliminarmente por esta Comisión.

En ese orden ideas, el 5 de septiembre de 2025 la EPR mediante la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-09-0586, confirmó su disponibilidad para realizar la reunión de trabajo el 12 de septiembre de 2025. En dicha comunicación, la EPR solicitó el envío de los puntos específicos a revisar o los documentos de trabajo, para facilitar el desarrollo de la referida reunión.

En atención a lo solicitado, el Gerente de Mercado de esta Comisión, mediante correo electrónico del 8 de septiembre de 2025, remitió a la EPR el borrador de contrato de préstamo acompañado de las observaciones del equipo técnico de la CRIE, las cuales fueron descritas de forma resumida líneas arriba.

Como resultado de la reunión de trabajo realizada mediante videoconferencia el día 12 de septiembre de 2025 entre la CRIE y la EPR, se identificó necesario que dicha empresa acordara con el BCIE diversos ajustes al contrato, derivados de lo señalado por esta Comisión, así como de sus propios análisis, y se destacó la importancia de contar con la versión del contrato realizada por un traductor oficial, tal como fue solicitado por la CRIE.

Derivado de lo anterior, la EPR mediante la nota con número de referencia GGC-GDR-2025-09-0606 del 12 de septiembre de 2025 presentó ante la CRIE una solicitud de prórroga para cumplir con lo requerido mediante la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-195-03-09-2025. En respuesta, mediante la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-223-23-09-2025, se notificó a la EPR la aprobación de la prórroga solicitada.

Conforme a lo indicado, y en cumplimiento de los plazos otorgados por esta Comisión, la EPR mediante la nota con número de referencia GGC-GAF-2025-11-0737 del 11 de noviembre de 2025 informó que, después del proceso de revisión de las observaciones al contrato, tanto propias como de la CRIE, el 7 de noviembre de 2025 recibió del BCIE el Contrato de Crédito No. 2345 ajustado, en sus versiones en español e inglés. En la misma comunicación, la EPR adjuntó la documentación que, según su criterio, da cumplimiento y respuesta a la totalidad de los requerimientos establecidos en la nota con número de referencia CRIE-SE-GM-GJ-195-03-09-2025.

Tomando en cuenta lo anterior, a continuación, se presenta el análisis técnico detallado del equipo de la CRIE respecto a las modificaciones incorporadas al borrador del contrato de préstamo y la verificación sobre si el documento presentado cumple con las condiciones financieras establecidas en la resolución CRIE-07-2025.

3. Análisis de los ajustes realizados por la EPR al borrador de contrato de préstamo y atención de las observaciones realizadas por el equipo técnico de la CRIE

La EPR en cumplimiento de lo requerido por esta Comisión, mediante la nota con número de referencia GGC-GAF-2025-11-0737, remitió lo siguiente:

- a) Anexo 1: Contrato de Crédito No. 2345 ajustado en versiones español e inglés, ambos remitidos por el BCIE mediante la nota con número de referencia GERCR-539/2025 del 7 de noviembre de 2025.
- b) Anexo 2: Certificación emitida por un traductor oficial en la cual hace constar que la versión del contrato en español representa una traducción verídica y correcta de la versión del contrato en inglés.
- c) Anexo 3: Análisis sobre la incorporación en el contrato de préstamo de las condiciones aprobadas mediante la resolución CRIE-07-2025.
- d) Anexo 4: Respuestas de la EPR a las observaciones de la CRIE y otros comentarios generales.

Luego de revisar en detalle la documentación antes indicada, se ha determinado que la EPR ha atendido las observaciones realizadas por el equipo técnico de la CRIE. En ese sentido, a continuación, se presenta un resumen de las principales observaciones planteadas y la manera en que dicha empresa ha dado respuesta:

Tabla 1 Observaciones de la CRIE al borrador de contrato de crédito y respuestas de la EPR

No.	Observación - CRIE	Respuesta - EPR
1	Incluir un anexo con el detalle del proyecto que será objeto del financiamiento.	Se incorporó al contrato el Anexo 1 que contiene una descripción del proyecto y sus objetivos.
2	Aclarar el mecanismo de modificación del monto contractual en caso de que sea necesario.	Se indicó que el BCIE está anuente a incrementar el monto del financiamiento; sin embargo, no garantiza que se mantendrán las mismas condiciones del contrato original, debido a las condiciones coyunturales del momento en que se solicite dicho incremento. En el caso de que el proyecto tenga un costo menor que el estimado y no se requiera la totalidad del financiamiento, la EPR podrá hacer la solicitud y el BCIE la aceptará. Es a partir de que se formalice esta disminución, que el banco no cobrará la comisión de compromiso correspondiente al monto reducido del contrato original. La solicitud que se realice debe estar debidamente justificada y debe comprobarse que el alcance del proyecto se realizó con menos recursos.
3	Incluir un anexo con el resumen de las características y condiciones más relevantes del contrato, dada la dispersión de dicha información en el cuerpo principal del contrato.	Se ha incorporado el Apéndice I, el cual contiene un resumen de las principales condiciones financieras del préstamo; este apéndice se encuentra referenciado en la Sección 2.14 Pagos.
4	Precisar si la formalización del contrato de fianza solidaria que se constituirá como garantía no implica costos adicionales a los establecidos en la resolución CRIE-07-2025.	El banco ha designado al bufete ARIFA de Panamá para elaborar el contrato y su costo es de aproximadamente USD 7,000.00. Esta contratación no implica costos adicionales a los establecidos en la resolución CRIE-07-2025. Actualmente, no ha iniciado esta consultoría, ya que el insumo principal es el contrato de crédito en su versión afinada y consolidada previo a su formalización.
5	Aclarar cuál será la tasa de interés que se utilizará en el contrato, toda vez que en el mismo se incorpora tanto la tasa SOFR como la tasa ABR.	El contrato tiene tasa SOFR a plazo. La tasa ABR es una previsión en caso de que existiera un evento de sustitución del índice de referencia, y se podrá utilizar como se define en la Sección 3.07 un Índice de Referencia Sustitutivo que definirá la tasa ABR en apego a los aspectos regulatorios que debe seguir el banco.

6	Indicar si existe la posibilidad de negociar con el banco las penalizaciones ante pagos anticipados.	El BCIE ha indicado que, por políticas internas, las condiciones establecidas en esta sección no son negociables, por lo que la EPR deberá analizar la conveniencia o no de realizar el pago anticipado en determinado momento.
7	Puntualizar si se vislumbran dificultades con los derechos de servidumbre, ya que son aspectos que deben estar resueltos antes del primer desembolso.	Se indicó que no se vislumbra, pero en caso de tener dificultad, la situación será informada a la CRIE.
8	Especificar si existen costos adicionales asociados al fondo de contingencia requerido por el BCIE en el marco de este contrato, en relación con el fondo constituido actualmente para este propósito.	La obligación de la EPR es de mantener el fondo de contingencia actualmente ya constituido por lo que no hay ningún costo asociado. Para una mayor comprensión se ajustó la redacción de la sección 6.21, que define lo relacionado con el fondo de contingencia.
9	Ajustar elementos de forma, traducción y complementar información faltante, así como incluir la definición de siglas y acrónimos utilizados.	Todos los ajustes sugeridos fueron acordados con el BCIE y corregidos por la EPR en el contrato remitido.

Fuente: Elaboración propia, con base en información proporcionada por la EPR.

Por lo tanto, tal y como se muestra en la tabla anterior, y luego de la revisión por parte del equipo técnico de la CRIE a la documentación remitida por la EPR, se puede determinar que dicha empresa atendió todos los ajustes de forma y traducción sugeridos, además de que se incluyó la definición de las siglas y acrónimos utilizados en el documento, de acuerdo con lo recomendado por la CRIE.

No obstante, aún hay información dentro del contrato que se encuentra pendiente de completar; sobre esta, a continuación, se presenta lo indicado por la EPR:

Tabla 2 Información pendiente de completar en el Contrato de Crédito

No.	Contrato de Crédito	Respuesta - EPR
1	<i>“Fecha de Finalización del Proyecto” significa [•].</i>	Esta información se completará en la versión final.
2	<i>Sección 5.05 Estados Financieros; No Efecto Adverso Material. (a) El balance general no auditado y no consolidado del Prestatario y del Garante con fecha [•] (...).</i>	Se completará oportunamente para que la información contable sea la más reciente posible y cercana a la firma del contrato de crédito.
3	<i>Sección 7.03 Endeudamiento. (...) no superen los [•] dólares (US\$[•]) (...).</i>	El monto es definido por el área de Crédito del banco con la información financiera de la EPR más reciente y cercana a la firma del contrato de crédito.
4	<i>Sección 8.01 Eventos de Incumplimiento. (h) Sentencias. Se dicta contra cualquiera de las Partes del Préstamo (i) una (I) o más sentencias u órdenes judiciales definitivas por el pago de dinero por un monto total (en relación con todas dichas sentencias u órdenes) superior a [•] Dólares (...).</i>	Se completará con la información producto de la contratación del Bufete ARIFA.

Fuente: Elaboración propia, con base en información proporcionada por la EPR.

Adicionalmente a lo descrito en la tabla anterior, se debe señalar que está pendiente la incorporación de la fecha de formalización del contrato. En ese sentido, esta Comisión ha podido determinar que la información faltante no modificará el fondo ni las condiciones esenciales de este documento, toda vez que la misma corresponde a datos que únicamente pueden completarse al momento de la suscripción del contrato o en fecha cercana a la misma, de acuerdo con lo indicado por la EPR.

Además, la EPR aclaró y confirmó que no habrá costos adicionales generados por la formalización del contrato de fianza que se constituirá como garantía, ni por las condiciones asociadas al fondo de contingencia, lo cual a criterio del equipo técnico de la CRIE, es conforme con lo establecido en la resolución CRIE-07-2025.

Por su parte, en cuanto a la posibilidad de modificar el monto del contrato, en caso de que el costo del proyecto sea distinto al previsto, la EPR manifestó que el BCIE está anuente a incrementar el monto del financiamiento; sin embargo, no garantiza que se mantendrán las mismas condiciones del contrato original, debido a las condiciones coyunturales del momento en que se solicite dicho ajuste. En el caso de que el proyecto tenga un costo menor que el estimado y no se requiera la totalidad del financiamiento, la EPR podrá hacer la solicitud y el BCIE la aceptará.

Lo anterior, se evidencia en la nota con número de referencia GERCR-539/2025, remitida por parte del BCIE a la EPR el 7 de noviembre de 2025, la cual indica:

“(...) en el caso que, durante la ejecución del proyecto, se determine que no se utilizaría la totalidad del crédito y con previa indicación por escrito de EPR solicitando la desobligación del monto que no se utilizaría, no se cobrará la comisión de compromiso sobre dicho monto a partir de su desobligación.

Igualmente, caso contrario, que durante este periodo se considere que se requiere montos adicionales de financiamiento, el Banco podrá evaluar el incremento del financiamiento, en cuyo caso, sus condiciones financieras dependerán de las circunstancias y el análisis en el momento determinado.”.

Sobre esto, se debe recordar lo indicado por esta Comisión en el numeral 3.5 del “Procedimiento aplicable a la contratación de bienes y servicios en el marco de la ejecución de los ‘proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna’ del segundo circuito de la Línea SIEPAC” aprobado mediante la resolución CRIE-20-2025, en cuanto a que, en caso de que existieran costos adicionales que superen el presupuesto aprobado mediante la resolución CRIE-07-2025, la EPR deberá presentar ante la CRIE para su aprobación, la solicitud de ajuste presupuestario debidamente justificado.

Como parte de la referida solicitud, la EPR deberá presentar ante esta Comisión, como mínimo, lo siguiente:

“1. El presupuesto ajustado de los ‘proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna’ del segundo circuito de la Línea SIEPAC;

2. *El detalle del costo adicional a incluir en el presupuesto de los ‘proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen-Fortuna’ del segundo circuito de la Línea SIEPAC; y*
3. *Un conjunto de al menos tres (3) propuestas de financiamiento para cubrir el costo adicional. (...)*

Asimismo, el numeral indicado señala que esta Comisión tendrá la responsabilidad de analizar la información presentada por la EPR, procurando que se escoja la opción que represente el menor costo para el Mercado Eléctrico Regional (MER), al establecer que: “(...)*La CRIE analizará la fuente de financiamiento que represente el menor costo para la Región, previo a la aprobación correspondiente.*”.

Ahora bien, en el caso que el proyecto tenga un costo menor que el estimado y no se requiera la totalidad del financiamiento, la EPR deberá informar a la CRIE sobre la gestión realizada oportunamente ante el BCIE, en la cual solicite la desobligación del monto que no se utilizaría.

En lo que se refiere a la tasa de interés que será utilizada en el contrato, la EPR aclaró que el mismo cuenta con una tasa SOFR a plazo, en apego a la información financiera usada como base para el dictado de la resolución CRIE-07-2025. No obstante, en el contrato también se incluye la tasa ABR como una previsión en caso de que la SOFR deje de publicarse.

En relación con el requerimiento de negociar con el BCIE la potencial eliminación de penalizaciones por pagos anticipados, la EPR ha informado que el banco ha manifestado, con base en sus políticas internas, que este aspecto contractual no es susceptible de negociación.

Por lo anterior, se determina que cualquier decisión relativa a la realización de pagos anticipados deberá ser evaluada financieramente por la EPR en cuanto a su conveniencia económica y, en todo caso, requerirá la aprobación previa por parte de esta Comisión, considerando que esta acción incide directamente en la estructura de costos y en los cargos que se trasladan a la demanda regional.

Por otra parte, la EPR incorporó al contrato el Anexo 1 que contiene una descripción del proyecto y sus objetivos, aspecto que se considera adecuado ya que permite identificar el detalle del proyecto a ser financiado; al respecto, no se tienen observaciones.

Entre las modificaciones incorporadas al contrato, una de las más relevantes es la inclusión del Apéndice I, el cual contiene un resumen de las principales condiciones financieras del préstamo; dicho apéndice se encuentra debidamente referenciado en la “*Sección 2.14 Pagos*”. Esta incorporación es fundamental, ya que facilita la verificación directa y expedita del cumplimiento de las condiciones y términos financieros previamente aprobados por esta Comisión mediante la resolución CRIE-07-2025.

A continuación, se presenta el detalle de dicho apéndice:

Tabla 3 Resumen de las principales condiciones financieras del préstamo a plazo BCIE

PRESTATARIO	Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR), sucursal Costa Rica.
MODALIDAD	Crédito directo, sector público no soberano.
MONTO	US\$37,187,479.00.
DESTINO	Financiar parcialmente la ejecución del Proyecto del Segundo Circuito del SIEPAC, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) que apruebe el BCIE.
PLAZO DE AMORTIZACIÓN	Hasta 20 años que incluye 03 años de gracia.
PERIODICIDAD DE AMORTIZACIÓN	Semestral de capital e intereses, de conformidad con el Calendario de Amortización (el préstamo se amortizará en cuotas iguales de capital).
TASA DE INTERÉS	Term SOFR 6 meses revisable semestralmente + margen fijo de 2.30%.
COMISIONES	<ul style="list-style-type: none"> A. Comisión de Administración y Supervisión: $\frac{1}{4}$ del 1% sobre el monto del crédito pagadera con el primer desembolso o antes del primer desembolso. B. Comisión de Compromiso: $\frac{1}{4}$ del 1% anual sobre saldos no desembolsados, pagaderos semestralmente.
GARANTÍA	<ul style="list-style-type: none"> A. Fianza solidaria de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), con domicilio en Panamá. B. Reserva de liquidez: El Prestatario constituirá una reserva de liquidez por el equivalente al monto de una cuota semestral de amortización de principal e intereses del préstamo. Dicha reserva debe empezar a constituirse a partir del primer desembolso y deberá estar totalmente constituida a más tardar seis (06) meses antes de finalizado el período de gracia. En caso de que el banco tenga que recurrir a esta reserva, la misma deberá reconstituirse a su valor original en un plazo máximo de cinco (05) meses a partir del uso de dicha reserva.

Fuente: Apéndice I al contrato anexo a la nota GGC-GAF-2025-11-0737 remitida por la EPR.

A partir de la tabla anterior, el equipo técnico de esta Comisión procedió a la revisión detallada con el objeto de verificar que las condiciones financieras descritas guardan correspondencia con lo aprobado en la resolución CRIE-07-2025. Como resultado de dicho análisis, se puede concluir que todas y cada una de las condiciones incluidas son plenamente consistentes con los términos financieros previamente autorizados por esta Comisión.

Asimismo, junto con el contrato de crédito la EPR remitió el Anexo 3 denominado “*CONTRATO DE CRÉDITO No. 2345 BCIE-EPR // ANÁLISIS DE VERIFICACIÓN CONDICIONES APROBADAS POR CRIE EN RESOLUCIÓN CRIE-07-2025*”, en el cual incluyó un cuadro con el presupuesto inicial del proyecto, conforme el siguiente detalle:

Tabla 4 Presupuesto inicial presentado por la EPR para el desarrollo de los tramos interconectores del segundo circuito de la Línea SIEPAC

DESCRIPCIÓN	Interconexiones Agua Caliente (Honduras) – Sandino (Nicaragua)	Interconexiones La Virgen (Nicaragua) – Fortuna (Costa Rica)	GRAN TOTAL US\$(miles de dólares)
	TOTAL US\$ (miles de dólares)	TOTAL US\$ (miles de dólares)	
1. Ingeniería y Administración	1 054	984	2 039
1.1 Ingeniería	130	130	260
1.2 Administración	924	854	1 779
2. Costos Directos	21 766	16 810	38 576
2.1 Líneas	15 473	10 513	25 986
2.2 Subestaciones	6 292	6 297	12 590
3. Gastos Medidas Ambientales	596	279	875
3.1 Gastos Ambientales	596	279	875
4. Sin Asignación Específica	2 175	1 679	3 854
4.1 Imprevistos	1 305	1 007	2 313
4.2 Escalamiento	870	672	1 542
Sub-Total Proyecto US\$	25 591	19 753	45 344
Supervisión (Banco - CRIE)	316	316	631
Auditoría (Banco)	200	155	355
Comisión de Compromiso	34	27	61
Com. Segúm.y Administrac.	52	40	93
Total Proyecto US\$	26 194	20 291	46 484

Fuente: Anexo 3 de la nota GGC-GAF-2025-11-0737 remitida por la EPR.

A partir de la revisión del cuadro anterior, se ha identificado que la EPR realizó una actualización de los costos de las comisiones de compromiso, seguimiento y administración, tomando en consideración el monto a financiar de USD 37,187,479, autorizado por la CRIE en la resolución CRIE-07-2025. Esta actualización se considera adecuada, debido a que los valores previamente informados por la EPR habían sido calculados tomando como referencia el monto total del proyecto de USD 46,484,349, el cual no corresponde al monto sujeto a financiamiento aprobado en la resolución CRIE-07-2025.

Adicionalmente, se ha incluido el costo de la auditoría a ser realizada conforme a la normativa y documentos estándar del BCIE, requisito expreso de dicho banco, sobre el cual esta Comisión, tal como fue analizado en el marco de la resolución CRIE-20-2025, no tiene objeción, toda vez que el incumplimiento de esta condición podría comprometer el otorgamiento del financiamiento. La contratación de la supervisión y auditorías externas por parte de la EPR fue considerada por la CRIE en el numeral 2.3 del “*Procedimiento aplicable a la contratación de bienes y servicios en el marco de la ejecución de los ‘proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen- Fortuna’ del segundo circuito de la Línea SIEPAC*” aprobado mediante la resolución CRIE-20-2025.

Sobre la actualización de los costos de las comisiones de compromiso, seguimiento y administración, así como de la inclusión de los costos de la auditoría, se debe destacar que dichos cambios no alteran el monto total del presupuesto del proyecto aprobado por esta Comisión mediante la resolución CRIE-07-2025.

Por lo tanto, conforme a los puntos analizados previamente, el equipo técnico de la CRIE considera que resulta pertinente que esta Comisión emita su no objeción al Contrato de Crédito No. 2345 para el financiamiento de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente-Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, a ser suscrito entre el BCIE y la EPR, en cuanto a las condiciones financieras establecidas en la resolución CRIE-07-2025.

De igual forma, se estima necesario instruir a la EPR para que, una vez suscrito el contrato, remita a esta Comisión para su conocimiento copia del mismo, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción.

Es necesario precisar que el contrato indicado será suscrito entre el BCIE y la EPR, por lo que es responsabilidad de dicho agente transmisor velar por que todas y cada una de las cláusulas del contrato se enmarquen en las condiciones financieras establecidas en la resolución CRIE-07-2025. Además, en caso de que alguna de las condiciones del contrato sufra alguna modificación o ajuste que implique una variación de las condiciones financieras establecidas en la referida resolución, dicha empresa deberá solicitar la no objeción respectiva.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Resuelve QUINTO de la resolución CRIE-28-2022, en el cual se instruyó a la EPR que: “*(...) previo a cualquier modificación a los contratos de los préstamos utilizados para el financiamiento del Primer Sistema de Transmisión Regional con pretensión de ser trasladada a tarifa, deberá remitir para evaluación de esta Comisión la respectiva solicitud de ajuste con las correspondientes justificaciones; lo anterior de conformidad con los numerales I5.4 e I5.5 del Anexo I del Libro III del RMER.*”, es necesario recordar a la EPR que luego de la suscripción del contrato de crédito con el BCIE, deberá remitir la solicitud correspondiente ante esta Comisión para la modificación del monto de los préstamos y del aporte patrimonial.

VIII

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE “*(...) La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. // (...) e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita; (...)*”.

IX

Que en reunión presencial número 205, llevada a cabo el 10 de diciembre de 2025, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), tal y como se expone en los considerandos que preceden, de conformidad con lo establecido en la regulación regional, acordó, entre otros, manifestar la no objeción de la

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), a la propuesta de Contrato de Crédito No. 2345 para el financiamiento de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, a ser suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la EPR, en cuanto a las condiciones financieras establecidas en la resolución CRIE-07-2025.

**POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con fundamento en los resultados y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. MANIFESTAR la no objeción de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), a la propuesta de Contrato de Crédito No. 2345 para el financiamiento de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, a ser suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), en cuanto a las condiciones financieras establecidas en la resolución CRIE-07-2025.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), para que, una vez suscrito el contrato referido en el Resuelve anterior, remita a esta Comisión para su conocimiento copia del mismo, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción.

TERCERO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) que, cualquier modificación o ajuste posterior al Contrato de Crédito No. 2345 que implique una variación en las condiciones financieras establecidas en la resolución CRIE-07-2025, deberá ser previamente remitido a la CRIE para su no objeción, acompañado de una justificación que fundamente de manera suficiente la necesidad del cambio.

CUARTO. REITERAR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), que de conformidad con el RESUELVE QUINTO de la resolución CRIE-28-2022, una vez suscrito el Contrato de Crédito No. 2345 para el financiamiento de los “*proyectos correspondientes a las interconexiones Agua Caliente- Sandino y La Virgen- Fortuna*” del segundo circuito de la Línea SIEPAC, remita a esta Comisión la solicitud para la inclusión del monto de dicho contrato en el numeral I5.4 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como del ajuste en el aporte patrimonial.

QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFIQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en dieciocho (18) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día jueves once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo**